

130 -19.64

**INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA
DC-78-2020**

**MUNICIPIO DE PRADERA
VALLE DEL CAUCA**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Enero de 2021**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Leonor Abadía Benítez

Directora Operativa de comunicaciones
Participación Ciudadana

Martha Isabel Gutiérrez Segura

Director Operativo de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Representante Legal de la Entidad Auditada

Justino Sinisterra Sinisterra

Equipo de Auditores:

Daniela Blandón Prado
Edgar Orlando Ospina

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	4
2	LABORES REALIZADAS	5
3	CONCLUSIONES.....	6
4	CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS.....	10

1 INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la atención a la denuncia Ciudadana según CACCI 2241 del 26/05/2020, trasladada por la Contraloría General de la República con Código de Solicitud: 2020-180309-80764-NC y Radicado de Solicitud: 2020ER0044053, seguidamente se relaciona traslado de la Presidencia de la República, OFI20-00073172 / IDM 1103001, EXT20- 00045327, en los que se expusieron como hechos irregulares los siguientes:

“presuntas irregularidades relacionadas con la contratación realizada por la alcaldía municipal de pradera (valle), respecto de procesos contractuales que no se ajustan al principio de proporcionalidad y austeridad del gasto en medio de la emergencia sanitaria. Contratos de prestaciones de servicios: 110-14-07-115, 110-14-07-116, 110-14-07-120, 110-14-07-121”.

Es de anotar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expidió la Resolución No. 266 del 16 de marzo de 2020, Resolución No. 277 del 17 de marzo de 2020, Resolución No. 287 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 296 del 8 de abril de 2020, Resolución No. 312 del 24 de abril de 2020, Resolución No. 324 del 07 de mayo de 2020, Resolución No. 330 del 22 de mayo de 2020 y la Resolución N. 339 del 29 de mayo de 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos para los trámites de las denuncias ciudadanas, derechos de contradicción y demás, desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. 4. A través de la Resolución No. 387 del 01 de julio de 2020, se reanudaron los términos para los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana a partir del 06 de julio de 2020, reiniciando el trámite de las denuncias ciudadanas.

Posteriormente, las Resoluciones N°427 del 23 de julio de 2020, Resolución N°595 del 22 de octubre de 2020, Resolución N°605 del 27 de octubre de 2020 y la Resolución 674 de 2020 se suspendió la atención al público y los términos procesales en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, contractuales, administrativos y del proceso auditor, cursantes ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante los días 24 de julio de 2020, 30 de octubre de 2020, 7 de diciembre de 2020, 24 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021 respectivamente.

2 LABORES REALIZADAS

Se tiene entonces que, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de indagar sobre los hechos con presunta connotación fiscal referidos en la denuncia, efectuó solicitud de información al sujeto de control, en el que se solicitó:

1. Copia del acto administrativo mediante el cual se reconoció el déficit fiscal al cierre de la vigencia 2019, por fuente de financiación (Recursos Propios, Destinación Específica, SGP, etc.).
2. Copia del acto administrativo mediante el cual se incorpora al presupuesto de la vigencia 2020, el déficit fiscal al cierre de la vigencia 2019, por fuente de financiación (Recursos Propios, Destinación Específica, SGP, etc.).
3. Copia de los soportes de pago de las cuentas del déficit fiscal constituidas al cierre de la vigencia 2019, pagadas por la administración a los acreedores, durante lo corrido de la vigencia 2020.
4. Así como los documentos soportes del proceso de validación de cierre fiscal a diciembre 31 de 2019, dentro de la auditoria regular de la presente vigencia.
5. Copia íntegra de los contratos de prestación de servicios 110-14-07-115, 110-14-07-116, 110-14-07-120, 110-14-07-121, en la cual se incluya todas las etapas surtidas hasta la fecha de remisión.
6. Soportes de pago según sea el caso de los contratos 110-14-07-115, 110-14-07-116, 110-14-07-120, 110-14-07-121.
7. Certificación de forma desagregada por fuente de financiación del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha de envío.

3 CONCLUSIONES

Una vez recibida y analizada la información remitida vía correo electrónico por el municipio de Pradera, se puede concluir:

1. Efectivamente al cierre de la vigencia fiscal 2019, de acuerdo con el decreto No. 107 de diciembre 31 de 2019, la Administración anterior del municipio de Pradera, reconoció la generación de un déficit fiscal por valor total de \$4.071.193.977 correspondiente a reservas de apropiación que al cierre de la vigencia no contaban con los recursos en tesorería para financiar su pago por las fuentes de ingresos que los generaron, como a continuación se detalla:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
Recursos de Destinación Específica Cofinanciación Nación, que al cierre de la vigencia no fueron girados por el Ente Nacional.	\$2.500.853.876
Recursos de empréstito INFIVALLE, que se giran según avances de obra.	\$1.376.938.363
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$193.401.738
TOTAL	\$4.071.193.977

2. Que mediante Decreto 196 del 3 de noviembre de 2020, la Administración actual del municipio de Pradera, incorpora al presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, el déficit fiscal generado al cierre de la vigencia 2019, por valor de \$4.071.193.977 en los mismos términos y condiciones que fue reconocido en el decreto 107 de diciembre 31 de 2019.
3. Que de acuerdo con el anexo 03 de cierre fiscal presentado por el municipio de Pradera a la subdirección operativa de financiera y patrimonial de la Contraloría Departamental del Valle, el 31 de enero de 2020, las reservas de apropiación excepcionales constituidas con la fuente de ingresos corrientes de libre destinación, corresponden al contrato de obra No. 110-14-03-02 de abril 26 de 2018 cuyo objeto es mejoramiento del estadio municipal Salustio Reyes Caicedo por valor \$78.723.463.51 y al Contrato de interventoría No. 110-14-02-03 de septiembre 21 de 2018, cuyo objeto es la interventoría para la construcción del servicio de urgencias del hospital San Roque de Pradera, por valor de \$112.000.000.00.

Con la presente información, se puede decir entonces que efectivamente el municipio de Pradera Valle, al cierre de la vigencia 2019, reflejaba un déficit fiscal por \$2.500.853.876, generado principalmente por recursos del orden nacional NO transferidos en sus respectivas vigencias, que respaldan los compromisos de destinación específica adquiridos por la administración, al igual por recursos comprometidos con fuentes de financiación del

crédito por \$1.376.938.363 que de acuerdo al contrato de empréstito se giran una vez se presenten los avances de obra y por último, compromisos adquiridos en la vigencia 2018, por \$193.401.738 respaldados en Ingresos Corrientes de Libre Destinación que no fueron efectivamente recaudados en la vigencia y que de acuerdo con el estatuto presupuestal, decreto ley 111 de 1993 y sus complementarios, deben incorporarse al presupuesto de la siguiente vigencia para su respectivo pago por la fuente que los generó.

Ahora bien, argumenta el denunciante que la administración municipal para la vigencia 2020 ha adquirido compromisos mediante los contratos de prestaciones de servicios: 110-14-07-115, 110-14-07-116, 110-14-07-120, 110-14-07-121, a pesar de las situaciones de Déficit Presupuestal y Financiero y Deuda Pública respecto a su gestión en la vigencia fiscal 2.019.

Al verificarse la información presupuestal que soporta los contratos en mención, se puede observar que:

1. El Contrato de prestación de servicios No. 110-14-07-115, de fecha 24 de marzo de 2020, por valor de \$ 84.000.000, cuyo objeto contractual es “EJECUCION DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD, PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PRADERA Y EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD MUNICIPAL. GESTION DE SALUD EN LAS DIMENSIONES VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES, DIMENSIÓN SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, DIMENSIÓN TRANSVERSAL GESTION DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES, FORTALECIMIENTO A LA AUTORIDAD SANITARIA PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS EN SALUD A TRAVÉS DE LA VIGILANCIA Y CONTROL, FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL, DESARROLLO DE CAPACIDADES GESTION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396 y Certificado de Registro Presupuestal No. 528 del 30 de marzo de 2020, afectando los rubros presupuestales No. 24312402020304, 24312402020404, 24312402020504, 24312402020504, 24312402020504, 24312402020604, 24312402020904 cuya fuente de financiación son los recursos de destinación específica del Sistema General de Participaciones.
2. El Contrato de prestación de servicios No. 110-14-07-116, de fecha 30 de marzo de 2020, por valor de \$ 47.000.000, cuyo objeto contractual es “EJECUCIOON DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS EN SALUD A TRAVÉS DE LA VIGILANCIA Y CONTROL, FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL, DESARROLLO DE CAPACIDADES GESTION DE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 389, y Certificado de Registro Presupuestal No. 529 del 30 de marzo de 2020, afectando el rubro presupuestal No. 24312402021104 cuya fuente de financiación son los recursos de destinación específica del Sistema General de Participaciones.

3. El Contrato de prestación de servicios No. 110-14-07-120, de fecha 30 de marzo de 2020, por valor de \$ 38.000.000, cuyo objeto contractual es “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA A LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIÓN

DEL PLAN TERRITORIAL CON ENFOQUE EN EL PLAN DECENAL, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 410, y Certificado de Registro Presupuestal No. 529 del 1º de abril de 2020, afectando el rubro presupuestal No. 24312402040525 cuya fuente de financiación son los recursos de destinación específica de OTROS GASTOS EN SALUD ETESA RB.

4. El Contrato de prestación de servicios No. 110-14-07-121, de fecha 05 de marzo de 2020, por valor de \$ 98.000.000, cuyo objeto contractual es “ACTUALIZACION SOPORTE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE V6, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 356, y Certificado de Registro Presupuestal No. 557 del 8 de abril de 2020, afectando el rubro presupuestal No. 23342317010901 cuya fuente de financiación son los recursos propios.

Con la presente información, debidamente analizada queda claro entonces que el municipio de Pradera al finalizar la vigencia 2019, generó presupuestal y fiscalmente un déficit en la administración de sus compromisos, como resultado en gran parte de factores externos a la administración por el no giro oportuno de los recursos en los tiempos pactados en los convenios contractuales y que además dichos déficits fiscales, a excepción de los \$193.401.738 constituidos con base en el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación, corresponden a recursos de destinación específica garantizados por las entidades de orden nacional y bancaria.

Es claro igualmente, que los contratos de prestación de servicios 110-14-07-115, 110-14-07-116, 110-14-07-120, celebrados por la administración municipal en la vigencia 2020, que se cuestionan en la presente denuncia, se direccionaron a brindar apoyo a la gestión de la salud pública enmarcadas en el plan decenal de salud, plan de desarrollo del municipio de pradera y el plan territorial de salud municipal, acorde para la fecha, con la situación de emergencia en salud que afronta el país y por ende el municipio debe cumplir con los fines esenciales del estado y que además, los recursos que se soportan estos gastos provienen del sistema general de participaciones, sector salud, las cuales tienen una destinación específica que no permite al ordenador del gasto cambiar su destinación

bajo ningún principio y mucho menos para cubrir un déficit fiscal de recursos propios como el generado al cierre de la vigencia 2019.

Para el caso del contrato de prestación de servicios 110-14-07-121 cuyo objeto contractual es “ACTUALIZACION SOPORTE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE V6, a pesar de ser financiado con fuentes de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, la administración municipal, a la fecha de celebración del contrato, priorizó la necesidad de garantizar tanto a la comunidad como a los entes de control y la misma administración, un manejo confiable y oportuna de la información administrativa y financiera, sobre la necesidad de cubrir un déficit fiscal que ampara contratos de obra de vigencias anteriores, lo que en cierta forma requiere de la aplicación de los principios de proporcionalidad y austeridad del gasto de que trata el denunciante, que hacen referencia, de acuerdo con la sentencia C-022/96 de la corte constitucional *...El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes*”. Es decir que la administración dio prioridad a un contrato de mantenimiento y adecuación de sus sistemas financieros que le permitirán optimizar el recaudo de sus fondos para cubrir sus gastos de la vigencia y saldar el déficit fiscal presentado al cierre de la vigencia anterior, sin contravenir ni contrariar las normas legales de contratación y presupuesto.

Ahora bien, analizado el contrato 110-14-07-121, se destaca lo siguiente:

1. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado el contrato de prestación de servicios 110-14-07-121 cuyo objeto contractual es “ACTUALIZACION SOPORTE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE V6”, fue ejecutado por un valor total de noventa y ocho millones (\$98.000.000), con fecha de inicio el 8 de abril de 2020 y fecha de finalización el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, confrontado con el contrato suscrito para la vigencia del 2019, el cual tuvo un valor total de noventa y cinco millones de pesos (\$95.000.000) cuya fecha de inicio fue el 11 de febrero de 2019 y fecha de finalización el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo anterior, no se observa justificación del valor incrementado para la vigencia 2020, teniendo en cuenta las fechas de suscripciones de los contratos en mención junto con las actividades a ejecutar. Igualmente no fueron aportados los informes de actividades que permitan concluir el cumplimiento de lo contratado. Contraviniendo presuntamente Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Los hechos expuestos tienen presuntas incidencias disciplinarias al tenor de lo estipulado en el Numeral 1o Artículo 34, y 35 de la Ley 734 de 2002.

En consecuencia, se evidenció un presunto detrimento patrimonial por el valor equivalente a NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$98.000.000) M/cte.

Lo anterior se dio por presuntas faltas de control y seguimientos administrativos, por parte del Municipio de Pradera, en lo concerniente al valor total a ejecutar, confrontado con el contrato de la vigencia 2019 cuyo objeto requería la actualización soporte mantenimiento de software v6, tal como fue requerido en el contrato 110-14-07-121 de 2020, lo que ocasiono una presunta gestión fiscal deficiente sobre los recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000) M/cte, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificada por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

4 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DC-78-2020 Municipio de Pradera						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionat orios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
1	1	1	0	1	0	\$98.000.000